



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.11.2019 18:28:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 21 de Noviembre del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00027-2019-DGPC/MC

**VISTO**, el Informe N° D000115-2019-DPHI/MTM/MC de fecha 29 de octubre del 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000716-2019-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° D000115-2019-DPHI/MTM/MC de fecha 29 de octubre del 2019, mediante el cual se presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535, 545, esq. Jr. Ucayali N° 318, en el distrito, provincia y departamento de Lima. Dicho Informe hace referencia, como antecedentes de archivo las propuestas de declaratoria de inmuebles de arquitectura contemporánea, presentadas por la arquitecta Alejandra Acevedo de los Ríos. La propuesta técnica se sustenta en lo siguiente:

### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

#### **Importancia**

*El inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535-545 esquina con Jr. Ucayali N° 318, distrito, provincia y departamento de Lima, constituye un testimonio de la arquitectura civil pública del Movimiento Moderno dentro del marco de la tipología adscrita a edificios bancarios de mediados del siglo XX; finalizada su construcción en 1953, diseñado por el arquitecto Héctor Velarde Bergmann, reconocido exponente de la arquitectura contemporánea en el Perú<sup>1</sup>, que propone la importancia de integrar la modernidad y tradición por la riqueza cultural que la sustenta.*

*Su importancia radica en la integridad del bien, al conservar todos los elementos que expresan y reflejan su valor cultural, plasmado en las soluciones funcionales y constructivas así como también en la respuesta formal vinculada al manejo del sitio y la escala en armonía con el contexto histórico. Asimismo destaca la autenticidad de la edificación, representada por la pureza de su composición volumétrica, el*

<sup>1</sup> El Arq. Hector Velarde Bergmann, formó parte del equipo técnico de la Junta Deliberante Metropolitana de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de Lima, creada por la Municipalidad Metropolitana de Lima en 1962, dentro de su trayectoria proteccionista y preocupación por el crecimiento urbano de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

manejo de las proporciones y ritmos, la simetría en la composición, ausencia de ornamentación en las fachadas, racionalidad, uso flexible del espacio, siendo características frecuentemente asociadas con edificios bancarios de la arquitectura del Movimiento Moderno del siglo XX, elementos que simbolizan solidez, firmeza y riqueza.

El inmueble posee importancia asociada al desarrollo urbano, los acontecimientos políticos y los grandes cambios económicos y sociales de la posguerra, que transformaron las estructuras del país, donde se impulsan las grandes obras públicas en la parte central de Lima como núcleo político institucional para el uso del ciudadano.

Por lo tanto es la expresión del proceso de la evolución del país, al mismo tiempo es la expresión de la búsqueda de una identidad nacional en la arquitectura moderna, representando la diversidad cultural de nuestra Nación.

### Valores culturales

#### - Valor histórico

El inmueble posee valor histórico al ser una importante obra del reconocido arquitecto peruano del siglo XX Héctor Velarde Bergamnn. En este proyecto Velarde continúa explorando planteamientos de la arquitectura del Movimiento Moderno dentro del marco de la tipología adscrita a edificios bancarios. En cuya producción arquitectónica para el Centro Histórico de Lima, plasma los fundamentos de equilibrio de tiempo y espacio. Otras obras importantes de este destacado arquitecto son el edificio Reiser Curioni (1941), el Hotel Maury (1954) y los edificios institucionales de la Universidad de Lima (1966).

#### - Valor arquitectónico

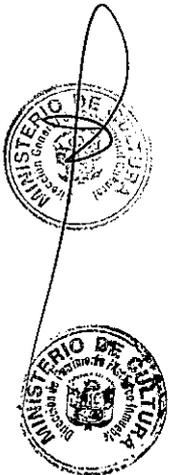
En cuanto al valor arquitectónico del edificio, este reside en su volumetría y la composición de sus fachadas a través de elementos que simbolizan solidez, firmeza y riqueza, que expresan una ordenada monumentalidad características frecuentemente asociadas con la función comercial y financiera de dicho edificio. El orden y la simetría manifiestan el carácter académico del conjunto. Las fachadas contienen referencias historicistas presentes en las pilastras monumentales que enmarcan los vanos, de clara expresión vertical en sus proporciones. Así mismo el empleo de una estructura clara que permite liberar las plantas facilita el uso flexible del espacio. Este criterio funcional es uno de los fundamentos principales de la arquitectura del Movimiento Moderno del siglo XX, al igual que otros también presentes en el edificio como la ausencia de ornamentación, el manejo de las proporciones y ritmos, la simetría en la composición y la racionalidad, que marcan el equilibrio entre el tiempo y el espacio.

#### - Valor tecnológico

Existe también un valor tecnológico relacionado a las posibilidades constructivas, con el uso del sistema constructivo en base a pórticos y losas de concreto armado que permitió proponer espacios flexibles y fluidos, cualidades que dan limpieza al diseño y que han posibilitado que el edificio se mantenga vigente

#### - Valor Urbanístico

Al ser una estructura que si bien su altura sobrepasa la escala urbana predominante del Centro Histórico de Lima, no obstante, adapta su altura al





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble el inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535-545 esquina con Jr. Ucayali N° 318, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordando con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a manera de mayor abundamiento en la sustentación técnica de la declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la arquitectura del siglo XX antes descrita, cabe recordar tanto las Normas de Quito de 1967 y la Declaración de Madrid elaborada en el año 2011 (ICOMOS - Comité Científico del Patrimonio del Siglo XX), en las que ratifican la necesidad de conservar el patrimonio del siglo XX, puesto que tiene la misma importancia que la obligación de conservar la el patrimonio arquitectónico monumental de otras épocas, puesto que constituye un testimonio material de su tiempo, lugar y uso;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

contexto urbanístico mediante el retranque de sus últimos tres niveles, generando volúmenes sobresalientes de menor altura para jerarquizar el ingreso, logrando proporción y escala; asimismo vincula la arquitectura al desarrollo urbano sostenible y la integridad del paisaje, sobre la base del tejido histórico, las edificaciones y el contexto existentes, logrando una intervención armónica que enriquece el conjunto urbano.

### **Significado**

Alcanza significado para la sociedad como cultura, por constituir un ejemplo relevante dentro del proceso de desarrollo urbano, acontecimientos políticos y los grandes cambios económicos y sociales de la posguerra, que transformaron definitivamente las estructuras del país, cuya preexistencia pone de manifiesto la búsqueda de una identidad nacional en la arquitectura moderna de las grandes obras públicas del núcleo político institucional, para el uso del ciudadano, lo que deviene en su singularidad, que coadyuva a la recuperación de la memoria colectiva y su reconocimiento como patrimonio propio.

Que, el inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535-545 esquina con Jr. Ucayali N° 318, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que hace necesario su conservación. De acuerdo a la indagación efectuada por el órgano técnico, el inmueble está inscrito en la Partida N° 07050165 del Registro de Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), señalando como propietario del inmueble al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

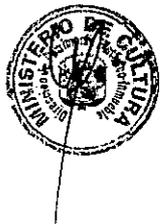
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535-545 esquina con Jr. Ucayali N° 318 del distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble del inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 535-545 esquina con Jr. Ucayali N° 318 del distrito, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado  
Directora General

